



Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MODIFICACION DE CONTRATO DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA A DIEZ AÑOS otorgado el 08 de Noviembre de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio N°: 61046 - 2019.-

Santiago, 08 de Noviembre de 2019.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la

Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 723456824508.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71adgonsalin&ndoc=723456824508> .-

CUR N°: F4808-723456824508.-

Nº Certificado: 723456824508.-
www.fojas.cl

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS 1070 2º PISO
SANTIAGO



Cert. N° 723456824508
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

1 REPERTORIO N° 61.046/2019

2 ODA

3 OT. N° 137.334

4

5
6 **MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS**

7

8 **POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A DIEZ AÑOS**

9

10

11 VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A.

12

COMO EMISOR

13

14

Y

15

16

BANCO BICE

17

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO

18

PAGADOR

19

20

21

22 EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a seis de noviembre de dos mil
23 diecinueve, ante mí, **JUANA IRENE TATIANA GODOY HERRERA**,
24 chilena, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de
25 Santiago, Suplente del Titular, Don **ÁLVARO GONZÁLEZ SALINAS**,
26 según consta en Decreto Judicial debidamente protocolizado, al final de
27 los Registros del mes pertinente, con Oficio en calle Agustinas número mil
28 setenta, segundo piso, comparecen: /Uno/ don **PEDRO HERANE**
29 **AGUADO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad
30 número once millones seiscientos setenta y siete mil trescientos cuatro





Cert. N° 723456824508
Verifique validez en
<http://www fojas cl>

1 guion K, y don **VICENTE ROSSELOT SOINI**, chileno, casado, ingeniero
2 comercial, cédula de identidad número trece millones ochocientos
3 veintiocho mil doscientos diecisiete guion uno, ambos en representación,
4 según se acreditará, de **VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A.**, sociedad
5 anónima abierta del giro de su denominación, Rol Único Tributario número
6 noventa y un millones cuarenta y un mil guion ocho, todos domiciliados
7 para estos efectos en esta ciudad en Avenida Vitacura número dos mil
8 seiscientos setenta, piso dieciséis, comuna de Las Condes, en adelante
9 indistintamente “**VSPT**” o el “**Emisor**”; /Dos/ don **RODRIGO CRISTIÁN**
10 **VIOLIC GOIC**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad
11 número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y
12 ocho guion cinco, y don **SEBASTIÁN PINTO EDWARDS**, chileno, casado,
13 ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones
14 ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guion tres, en
15 representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, una sociedad
16 anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones
17 ochenta mil guion K, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad,
18 en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago,
19 compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y
20 como Banco Pagador, en adelante indistintamente el “**Representante de**
21 **los Tenedores de Bonos**” o el “**Banco**”. Sin perjuicio de lo anterior,
22 cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se
23 denominarán las “**Partes**” y, en forma individual, podrá denominarse la
24 “**Parte**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus
25 identidades con las cédulas citadas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA:**
26 **ANTECEDENTES. /Uno/** Por escritura pública de fecha siete de octubre
27 de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto
28 Cifuentes Allel, repertorio número trece mil ciento sesenta y cuatro/dos mil
29 diecinueve, el Emisor celebró un contrato de emisión de bonos por línea
30 de títulos de deuda a diez años con el Representante de los Tenedores de

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS 1070 2º PISO
SANTIAGO



Cert. N° 723456824508
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

1 Bonos, en adelante indistintamente el “**Contrato de Emisión**”. La línea de
2 bonos objeto del Contrato de Emisión se encuentra actualmente en
3 proceso de inscripción en el Registro de Valores de la Comisión para el
4 Mercado Financiero /“CMF”/. **/Dos/** Los términos en mayúscula que no se
5 encuentren expresamente definidos en el presente instrumento, tendrán el
6 significado que para cada uno de ellos se asigna en el Contrato de
7 Emisión.- **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES.** Por el presente
8 instrumento, los comparecientes vienen en modificar el Contrato de
9 Emisión en el siguiente sentido: **/Uno/** Se sustituye el texto de la Sección
10 Tres de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión por el siguiente: “**Tres.**
11 **Características generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con
12 cargo a la Línea serán colocados en el mercado en general, se emitirán
13 desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley
14 del DCV, y podrán estar expresados: **a/** en Pesos, o **b/** en UF, en cuyo
15 caso serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha de
16 vencimiento respectiva, según lo determine el Emisor en la
17 correspondiente Escritura Complementaria.”. **/Dos/** Se sustituye el texto de
18 la letra **a/** del literal **B** de la Sección Doce de la Cláusula Quinta del
19 Contrato de Emisión por el siguiente: “**a/ En caso que se rescate**
20 **anticipadamente sólo parte de los Bonos de una serie o subserie**
21 **determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para**
22 **determinar cuáles de los Bonos de la serie o subserie respectiva se**
23 **rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y**
24 **notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante**
25 **carta certificada, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios**
26 **de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En tal aviso**
27 **se señalará el monto total que se desea rescatar anticipadamente, el**
28 **Notario ante el cual se efectuará el sorteo, el día, hora y lugar en que éste**
29 **se llevará a efecto y, si correspondiere, el mecanismo para calcular la**
30 **Tasa de Prepago, o bien, una referencia a la forma de cálculo que se**





Cert. N° 723456824508
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 *encuentra en la definición de Tasa de Prepago en la cláusula Primera de*
2 *este Contrato, y la oportunidad en que la Tasa de Prepago será*
3 *comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. A la diligencia*
4 *del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante y los Tenedores de*
5 *Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate*
6 *anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién*
7 *señaladas. El día del sorteo, el Notario levantará un acta de la diligencia,*
8 *en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados.*
9 *El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del*
10 *Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá*
11 *realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual*
12 *se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días*
13 *siguientes al sorteo, el Emisor publicará por una sola vez, en el Diario, la*
14 *lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente*
15 *con indicación del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del*
16 *acta se remitirá por el Emisor al DCV, a más tardar al Día Hábil Bancario*
17 *siguiente a la realización del sorteo, para que el DCV pueda informar a*
18 *través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes.*
19 *Para el rescate de Bonos desmaterializados, esto es, aquellos que*
20 *estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el*
21 *Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han*
22 *sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del*
23 *DCV.* /Tres/ Se sustituye el texto de la Cláusula Novena del Contrato de
24 Emisión por el siguiente: “**CLÁUSULA NOVENA: Reglas de protección a**
25 **los Tenedores de Bonos. Declaraciones y Seguridades del Emisor. El**
26 **Emisor declara y asevera expresamente que, a la fecha de celebración del**
27 **presente Contrato: Uno. Es una sociedad anónima abierta chilena inscrita**
28 **en el Registro de Valores de la Comisión bajo el número trescientos**
29 **noventa y tres, que se rige por las normas contenidas en la Ley sobre**
30 **Sociedades Anónimas y su reglamento, y válidamente existente bajo las**



ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS 1070 2º PISO
SANTIAGO



Cert. N° 723456824508
Verifique validez en
<http://www.tolas.cl>

1 *leyes de la República de Chile. Dos. La suscripción y cumplimiento del*
2 *Contrato no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del*
3 *Emisor. Tres. Las obligaciones que asume derivadas del Contrato de*
4 *Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su*
5 *cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho*
6 *cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley*
7 *veinte mil setecientos veinte /“Ley de Reorganización y Liquidación de*
8 *Empresas y Personas”/ y sus modificaciones posteriores, u otra ley*
9 *aplicable. Cuatro. Ni él, ni sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción*
10 *respecto de cualquier tribunal o procedimiento bajo las leyes chilenas.*

11 **Cinco.** *Cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que*
12 *la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen*
13 *para la operación y explotación de su giro sin las cuales podría afectarse*
14 *adversa y sustancialmente su situación financiera o sus resultados*
15 *operacionales. Seis. El Emisor no tiene, a su mejor saber y entender,*
16 *endeudamiento, pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos*
17 *inusuales o de largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que*
18 *pudieren afectar adversa y substancialmente su posibilidad de cumplir con*
19 *sus obligaciones de pago según lo previsto en éste Contrato, salvo*
20 *aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros*
21 *Consolidados. Siete. No existe en su contra ninguna acción judicial,*
22 *administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la*
23 *cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente*
24 *sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o*
25 *que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las*
26 *obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión, salvo aquellos*
27 *que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros Consolidados.*

28 **Ocho.** *Sus Estados Financieros Consolidados han sido preparados de*
29 *acuerdo a los IFRS, son completos y fidedignos, y representan fielmente la*
30 *posición financiera del Emisor.”. /Cuatro/ Se sustituye el texto de la*





Cert. N° 723456824508
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 Sección Dos de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión por el
2 siguiente: “**Dos. Sistemas de Contabilidad y Auditoría:** Establecer y
3 mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las
4 instrucciones que imparta la Comisión en relación con las normas IFRS,
5 como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa
6 de aquellas inscritas en el registro respectivo que lleva la Comisión para el
7 examen y análisis de sus Estados Financieros Consolidados, respecto de
8 los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de
9 cada año, de acuerdo a las normas impartidas al efecto por la Comisión.
10 Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e
11 ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Comisión, en
12 tanto se mantenga vigente la Línea. Dichas entidades clasificadoras de
13 riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la
14 obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida
15 mientras se mantenga vigente la Línea. No obstante lo anterior, se
16 acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la
17 Comisión, se modifique la normativa contable actualmente vigente,
18 sustituyendo las normas IFRS, y ello afectare una o más obligaciones,
19 limitaciones y prohibiciones contempladas en esta cláusula Décima y/o las
20 definiciones señaladas en la cláusula Primera que se relacionen con la
21 referida cláusula Décima y/o cualquier otra cláusula o sección de este
22 Contrato, o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para
23 emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las
24 partidas contables de los actuales Estados Financieros Consolidados, el
25 Emisor deberá, dentro del plazo de quince Días Hábiles contado desde
26 que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus
27 Estados Financieros Consolidados, exponer estos cambios al
28 Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo
29 de veinte Días Hábiles contado también desde que las nuevas
30 disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS 1070 2º PISO
SANTIAGO



Cert. N° 723456824508
Verifique validez en
<http://www.tolas.cl>

1 Financieros Consolidados, solicitará a la empresa de auditoría externa
2 contratada por el Emisor de aquellas inscritas en el registro respectivo que
3 lleva la Comisión, para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas
4 en esta cláusula Décima y/o las definiciones señaladas en la cláusula
5 Primera que se relacionen con la referida cláusula Décima y/o cualquier
6 otra cláusula o sección de este Contrato según la nueva situación
7 contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos
8 deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determine la
9 referida empresa de auditoría externa, dentro del plazo de diez Días
10 Hábiles contado a partir de la fecha en que la empresa de auditoría
11 externa evacue su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Comisión la
12 solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la
13 documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá
14 estar completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados
15 los Estados Financieros Consolidados ante la Comisión por parte del
16 Emisor, por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas
17 disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados
18 Financieros Consolidados. Para lo anterior no se necesitará de
19 consentimiento previo de la junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de
20 lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los
21 Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante
22 una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los diez
23 Días Hábiles siguientes a fecha en que la Comisión modifique la
24 inscripción de la Línea en el Registro de Valores. En los casos
25 mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado
26 conforme al procedimiento anterior, las infracciones que se produzcan con
27 motivo del cambio de las normas contables utilizadas en los Estados
28 Financieros Consolidados del Emisor antes de tal modificación, no serán
29 consideradas como un incumplimiento del Emisor al presente Contrato en
30 los términos de la cláusula Undécima del mismo y/o alguna otra sección de





Cert. N° 723456824508
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 este Contrato. Una vez modificado el Contrato conforme a lo antes
2 señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean
3 acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia
4 que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo
5 resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones
6 relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por
7 variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos
8 los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.”.

9 /Cinco/ Se sustituye el texto de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de
10 Emisión por el siguiente: “**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Banco Pagador.**
11 Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se
12 emitan con cargo a la Línea, Banco BICE o quien lo reemplace o suceda
13 en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como
14 diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, del capital y de
15 cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y efectuar las demás
16 diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del
17 Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada
18 entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo
19 banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco
20 Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un
21 ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente
22 escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta
23 Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En
24 caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos
25 será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio
26 del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a
27 su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo
28 menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar
29 capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante
30 carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS 1070 2º PISO
SANTIAGO



Cert. N° 723456824508
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

1 al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya
2 expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o
3 intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. En caso
4 que el Banco Pagador siga siendo o sea al mismo tiempo el Representante
5 de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador no podrá renunciar a su
6 cargo sin renunciar conjuntamente al cargo de Representante de los
7 Tenedores de Bonos. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por
8 cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante
9 aviso publicado por el Emisor en el Diario. El referido aviso deberá
10 publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente
11 fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no
12 requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de
13 Emisión.". **CLAÚSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE**
EMISIÓN DE BONOS. En todo lo no modificado por esta escritura,
permanecen plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de
Emisión.- **CLÁUSULA CUARTA: FACULTAD AL PORTADOR.** Se faculta
al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las
inscripciones, subinscripciones y anotaciones que se requieran en los
registros y archivos que correspondan, incluyendo sin limitación la
anotación del presente instrumento al margen de la escritura pública en
que consta el Contrato de Emisión, sus modificaciones y de las demás
escrituras que correspondan. **Personerías.** La personería de los
representantes de Viña San Pedro Tarapacá S.A. consta de la escritura
pública de fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, otorgada ante
el Notario Público de la ciudad de Santiago don Roberto Cifuentes Allel. La
personería de los representantes del BANCO BICE consta en escritura
pública de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis y en escritura
pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, respectivamente,
ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de Enrique Morgan Torres,
como asimismo en escritura pública de fecha once de junio de dos mil



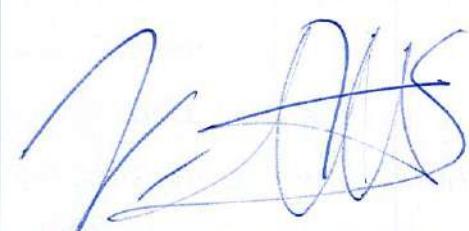


Cert. N° 723456824508
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier
2 Leiva Carvajal. Minuta redactada por la abogada doña Mariana Schnettler.
3 En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se dio copia y
4 se anotó en el libro de repertorio con el número señalado. Doy fe.

5 
6 
7
8
9
10 **PEDRO HERANE AGUADO**

11 C.I. N° **11.677.304-K**
12 pp. VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A.

13 
14 
15
16
17 **VICENTE ROSSELOT SOINI**
18 C.I. N° **13.828.217-1**

19 pp. VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A.

20 
21 
22
23
24
25 **RODRIGO CRISTIÁN VIOЛИC GOIC** V.B. J.M.
26 C.I. N° **7.246.538-5**

27 pp. BANCO BICE

28
29
30

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

NOTARIA N° 42

AGUSTINAS 1070 2º PISO

SANTIAGO



Cert. N° 723456824508
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 REP. N° 61.046/2019

2

3

4

5 **SEBASTIÁN PINTO EDWARDS**

6 C.I. N° 9.898-235-3

7 pp. BANCO BICE

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



11





Cert. N° 723456824508
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA COMPLEMENTARIA DE DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA otorgado el 10 de Junio de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio N°: 20953 - 2020.-

Santiago, 11 de Junio de 2020.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la

Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 723456844941.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71adgonsalin&ndoc=723456844941> .-

CUR N°: F4808-723456844941.-

Nº Certificado: 723456844941.-
www.fojas.cl

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

NOTARIA N° 42

AGUSTINAS 1070 2º PISO

SANTIAGO



Cert. N° 723456844941
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

1 REPERTORIO N°20.953/2020

PROT. 9.424

2 ODA

3 OT. N° 45.525

4

5 **ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA**

6 **DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA**

7

8 **SERIE D Y SERIE E**

9 **VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A.**

10 **COMO EMISOR**

11

12 Y

13

14 **BANCO BICE**

15

16 **COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**

17

18 EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a diez de junio de dos mil veinte,
19 ante mí, **JOSE LEONARDO BRUSI MUÑOZ**, chileno, abogado, Notario
20 Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, Suplente del
21 Titular don **Alvaro David González Salinas**, según consta en Decreto
22 Judicial debidamente protocolizado, al final de los Registros del mes
23 pertinente, con oficio en calle Agustinas mil setenta, segundo piso, de la
24 comuna de Santiago, comparecen: /Uno/ don **PEDRO HERANE AGUADO**,
25 chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número once
26 millones seiscientos setenta y siete mil trescientos cuatro guion K, y don
27 **VICENTE ROSSELOT SOINI**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula
28 de identidad número trece millones ochocientos veintiocho mil doscientos
29 diecisiete guion uno, , ambos en representación, según se acreditará, de
30 **VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A.**, sociedad anónima abierta del giro de



1 su denominación, Rol Único Tributario número noventa y un millones
2 cuarenta y un mil guion ocho, todos domiciliados para estos efectos en
3 esta ciudad en Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso
4 diecisésis, comuna de Las Condes, en adelante indistintamente "**VSPT**" o el
5 "**Emisor**"; y /**Dos**/ don **PAULO IGNACIO GARCIA MAC-LEAN**, chileno,
6 casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número diez
7 millones ochocientos treinta y siete mil quinientos veintiséis guion cuatro, y
8 don **SEBASTIÁN PINTO EDWARDS**, chileno, casado, ingeniero comercial,
9 cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil
10 doscientos treinta y cinco guion tres, ambos en representación, según se
11 acreditará, de **BANCO BICE**, una sociedad anónima bancaria, rol único
12 tributario número noventa y siete millones ochenta mil guion K, en adelante
13 también denominado el "**Representante de los Tenedores de Bonos**",
14 todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Teatinos
15 número doscientos veinte, comuna de Santiago; todos los comparecientes
16 mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas
17 respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y**
DEFINICIONES. **Uno. Antecedentes.** /a/ Por escritura pública de fecha
19 siete de octubre de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago
de don Roberto Cifuentes Allel, bajo el repertorio número trece mil ciento
21 sesenta y cuatro/dos mil diecinueve, modificada por escritura pública de
fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de
23 Santiago de don Álvaro González Salinas, bajo el repertorio número
sesenta y un mil cuarenta y seis/dos mil diecinueve, las partes celebraron
un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda /en
25 adelante, el "**Contrato de Emisión**"/, en virtud del cual se estableció la
línea de bonos a diez años plazo /en adelante la "**Línea**"/ con cargo a la
28 cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro y
siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable
30 de la Comisión para el Mercado Financiero /"**CMF**"/, puede emitir, en una o



ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

NOTARIA N° 42

AGUSTINAS 1070 2º PISO

SANTIAGO



Cert. N° 723456789456
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 más series, y dentro de cada serie en sub-series, Bonos dirigidos al
2 mercado en general, hasta por el monto máximo equivalente en Pesos a
3 un millón quinientas mil Unidades de Fomento. La mencionada Línea fue
4 inscrita en el Registro de Valores de la CMF bajo el número novecientos
5 ochenta y seis con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve. /b/ Al
6 día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, no se
7 encuentran vigentes y colocados Bonos emitidos con cargo a la Línea.
8 **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este
9 instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión.
10 Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como
11 plural del correspondiente término.- **CLÁUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE**
12 **LOS BONOS DE LAS SERIES D Y E. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS**
13 **DE LAS EMISIONES.** Uno. Emisión de Bonos de las Series D y E. /a/ De
14 acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión,
15 los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se
16 establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo
17 anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el
18 Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie D" /en
19 adelante la "Serie D"/ y una serie de Bonos denominada "Serie E" /en
20 adelante la "Serie E"/ con cargo a la Línea. Los términos y condiciones de
21 los Bonos de la Serie D y de la Serie E son los que se establecen en esta
22 Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con
23 lo señalado en la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Las
24 estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas
25 materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura
26 Complementaria. /b/ A la fecha de la presente Escritura Complementaria,
27 el monto disponible de la Línea es de un millón quinientas mil Unidades de
28 Fomento. Dos. Características de los Bonos de la Serie D. /a/ Monto a
29 ser colocado. /i/ La Serie D considera Bonos por un valor nominal de
30 hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento. /ii/ No obstante lo





Cert. N° 723456844941
Verifique validez en
<http://www fojas.cl>

1 anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar
2 Bonos Serie D por un valor nominal total máximo de hasta un millón
3 quinientas mil Unidades de Fomento, o su equivalente en Pesos a la fecha
4 del presente instrumento, considerando tanto los Bonos que se coloquen
5 con cargo a la Serie D emitidos mediante esta Escritura Complementaria,
6 como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie E emitidos mediante
7 esta misma Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con
8 cargo a la Serie B emitidos con cargo a la Línea mediante escritura pública
9 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de
10 don Iván Torrealba Acevedo, y aquellos que se coloquen con cargo a la
11 Serie C emitidos mediante escritura pública de fecha diecinueve de febrero
12 de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo
13 con cargo al contrato de emisión por línea de títulos de deuda
14 desmaterializados a treinta años plazo suscrito mediante escritura pública
15 de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de
16 Santiago de don Roberto Cifuentes Allel, bajo el repertorio número trece
17 mil ciento sesenta y cinco/dos mil diecinueve, modificado por escritura
18 pública de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, otorgada en la
19 Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, bajo el repertorio
20 número sesenta y un mil cuarenta y siete/dos mil diecinueve, línea de
21 bonos que fue inscrita en el Registro de Valores de la CMF, bajo el número
22 novecientos ochenta y siete con fecha doce de diciembre de dos mil
23 diecinueve /la "Línea a Treinta Años"/. /iii/ Los Bonos Serie D y el monto a
24 pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están expresados
25 en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se
26 reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de
27 Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor
28 que la Unidad de Fomento tenga a la respectiva fecha de vencimiento.
29 Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la
30 Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

NOTARIA N° 42

AGUSTINAS 1070 2º PISO

SANTIAGO



Cert. N° 723456844941
Verifique validez en
<http://www.tolas.cl>



1 de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley
2 número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo
3 reemplace o suceda para estos efectos. **/b/ Series y enumeración de los**
4 **títulos.** Los Bonos de la Serie D se emiten en una sola serie denominada
5 "Serie D". Los Bonos Serie D tendrán la siguiente numeración: desde el
6 número uno hasta el número tres mil, ambos inclusive. **/c/ Número de**
7 **bonos que comprende la Serie D.** La Serie D comprende en total la
8 cantidad de tres mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono
9 de la Serie D tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento.
10 **/e/ Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los
11 Bonos Serie D será de hasta treinta y seis meses, contado a partir de la
12 fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la colocación de
13 los Bonos Serie D. Los Bonos de la Serie D que no se colocaren dentro de
14 dicho plazo quedarán sin efecto. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos**
15 **Serie D.** Los Bonos de la Serie D vencerán el uno de junio de dos mil
16 veinticinco. **/g/ Tasa de interés, base de cálculo en días, período de los**
17 **intereses y fecha de devengo de intereses y reajustes.** Los Bonos Serie
18 D devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de
19 Fomento, un interés de uno por ciento anual, compuesto, vencido,
20 calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días, equivalente a
21 cero coma cuatro nueve ocho ocho por ciento semestral, calculado sobre
22 la base de semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses se
23 devengarán desde el primero de junio de dos mil veinte y se pagarán en
24 las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra **/h/**
25 siguiente. **/h/ Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie D
26 regulada en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones, de los
27 cuales los nueve primeros serán para el pago de intereses y el último para
28 el pago de intereses y amortización de capital. Se deja constancia que
29 tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos
30 cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el





Cert. N° 723456844941
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se
2 realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el
3 Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de
4 Valores. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo
5 mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la
6 Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie D que se protocoliza con esta
7 misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número **nueve mil**
cuatrocientos veinticuatro, que se entiende que forma parte integrante
8 de la presente escritura para todos los efectos legales. Si las fechas
9 fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un
10 Día Habil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Habil Bancario
11 siguiente. **/ii/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El
12 Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos
13 Serie D, a partir del primero de junio de dos mil veintidós, en la forma
14 señalada en la sección Doce letra A literal /b/ de la Cláusula Quinta del
15 Contrato de Emisión, esto es, al mayor valor entre: **/i/ el saldo insoluto de**
16 su capital y **/ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses**
17 y **amortizaciones restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo**
18 **señalada en la letra /h/ anterior, excluidos los intereses devengados y no**
19 **pagados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago.**
20 Para estos efectos, el Margen será de un cero coma siete por ciento. **/j/**
21 **Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos
22 Serie D se destinarán su totalidad al pago, prepago y/o refinanciamiento,
23 total o parcial, de pasivos financieros bancarios de corto y largo plazo de la
24 Sociedad y/o de sus Filiales. **/k/ Código Nemotécnico.** Los Bonos Serie D
25 tendrán como código nemotécnico BSPED-D. **/l/ Artículo Ciento Cuatro**
26 **de la Ley sobre Impuesto a la Renta.** De conformidad a lo dispuesto en la
27 Sección Quince de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, se reitera que
28 los Bonos Serie D se acogen al régimen tributario establecido en el artículo
29 ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley
30

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

NOTARIA N° 42

AGUSTINAS 1070 2º PISO

SANTIAGO



Cert. N° 723456844941
Verifique validez en
http://www.tojas.cl



1 Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus
2 modificaciones posteriores. Para estos efectos, el Emisor determinará,
3 después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del
4 cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el
5 numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal
6 será informada por el Emisor a la CMF y a las Bolsas de Valores que
7 hubieren codificado la emisión el mismo día de la colocación.
8 Adicionalmente, se reitera que los Bonos Serie D se exceptuarán de la
9 obligación del número siete del artículo setenta y cuatro de la Ley sobre
10 Impuesto a la Renta y que, respecto de ellos, la retención se efectuará en
11 la forma señalada en el número ocho del artículo setenta y cuatro de la Ley
12 sobre Impuesto a la Renta, por lo que los contribuyentes sin domicilio ni
13 residencia en Chile deberán contratar o designar un representante,
14 custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o
15 constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones
16 tributarias que les afecten. **Tres. Características de los Bonos de la**
17 **Serie E.** /a/ **Monto a ser colocado.** /i/ La Serie E considera Bonos por un
18 valor nominal de hasta cuarenta y dos mil millones de Pesos equivalentes
19 al día de hoy a un millón cuatrocientos sesenta y dos mil quinientas
20 setenta y dos coma ocho Unidades de Fomento. /ii/ No obstante lo
21 anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar
22 Bonos Serie E por un valor nominal total máximo de hasta un millón
23 quinientas mil Unidades de Fomento, o su equivalente en Pesos a la fecha
24 del presente instrumento, considerando tanto los Bonos que se coloquen
25 con cargo a la Serie E emitidos mediante esta Escritura Complementaria,
26 como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie D emitidos mediante
27 esta misma Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con
28 cargo a la Serie B emitidos con cargo a la Línea mediante escritura pública
29 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de
30 don Iván Torrealba Acevedo, y aquellos que se coloquen con cargo a la





Cert. N° 723456844941
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 Serie C emitidos mediante escritura pública de fecha diecinueve de febrero
2 de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo
3 con cargo a la Línea a Treinta Años. /iii/ Al tratarse de una emisión en
4 Pesos, moneda nacional, los Bonos Serie E no consideran reajustabilidad
5 alguna. /b/ **Series y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la Serie E
6 se emiten en una sola serie denominada "Serie E". Los Bonos Serie E
7 tendrán la siguiente numeración: desde el número uno hasta el número
8 cuatro mil doscientos, ambos inclusive. /c/ **Número de bonos que**
9 **comprende la Serie E.** La Serie E comprende en total la cantidad de
10 cuatro mil doscientos Bonos. /d/ **Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono
11 de la Serie E tiene un valor nominal de diez millones de Pesos. /e/ **Plazo**
12 **de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie E
13 será de hasta treinta y seis meses, contado a partir de la fecha de la
14 emisión del oficio por el que la CMF autorice la colocación de los Bonos
15 Serie E. Los Bonos de la Serie E que no se colocaren dentro de dicho
16 plazo quedarán sin efecto. /f/ **Plazo de vencimiento de los Bonos Serie**
17 **E.** Los Bonos de la Serie E vencerán el uno de junio de dos mil veinticinco.
18 /g/ **Tasa de interés, base de cálculo en días, período de los intereses y**
19 **fecha de devengo de intereses y reajustes.** Los Bonos Serie E
20 devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Pesos, un interés de
21 tres coma cuatro cero por ciento anual, compuesto, vencido, calculado
22 sobre la base de años de trescientos sesenta días, equivalente a uno coma
23 seis ocho cinco ocho por ciento semestral, calculado sobre la base de
24 semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses se devengarán
25 desde el primero de junio de dos mil veinte y se pagarán en las fechas que
26 se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ siguiente. /h/
27 **Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie E regulada en
28 esta Escritura Complementaria llevan diez cupones, de los cuales los
29 nueve primeros serán para el pago de intereses y el último para el pago de
30 intereses y amortización de capital. Se deja constancia que tratándose en

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

NOTARIA N° 42

AGUSTINAS 1070 2º PISO

SANTIAGO



Cert. N° 723456844941
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no
2 tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las
3 cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará
4 conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento
5 Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Las
6 fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los
7 montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de
8 Desarrollo de los Bonos Serie E que se protocoliza con esta misma fecha y
9 en esta misma Notaría bajo el número **nueve mil cuatrocientos**
10 **veinticuatro**, que se entiende que forma parte integrante de la presente
11 escritura para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago
12 de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago
13 respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. **/i/ Fechas o períodos**
14 **de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar
15 anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie E, a partir del
16 primero de junio de dos mil veintidós, en la forma señalada en la sección
17 Doce letra A literal /b/ de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, esto
18 es, al mayor valor entre: **/i/ el saldo insoluto de su capital y /ii/ la suma de**
19 los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones restantes
20 establecidos en la Tabla de Desarrollo señalada en la letra /h/ anterior,
21 excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de
22 prepago, descontados a la Tasa de Prepago. Para estos efectos, el
23 Margen será de un cero coma siete por ciento. **/j/ Uso de Fondos.** Los
24 fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie E se destinarán
25 su totalidad al pago, prepago y/o refinanciamiento, total o parcial, de
26 pasivos financieros bancarios de corto y largo plazo de la Sociedad y/o de
27 sus Filiales. **/k/ Código Nemotécnico.** Los Bonos Serie E tendrán como
28 código nemotécnico BSPED-E. **/II/ Artículo Ciento Cuatro de la Ley sobre**
29 **Impuesto a la Renta.** De conformidad a lo dispuesto en la Sección Quince
30 de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, se reitera que los Bonos



1 Serie E se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento
2 cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley
3 Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus
4 modificaciones posteriores. Para estos efectos, el Emisor determinará,
5 después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del
6 cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el
7 numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal
8 será informada por el Emisor a la CMF y a las Bolsas de Valores que
9 hubieren codificado la emisión el mismo día de la colocación.
10 Adicionalmente, se reitera que los Bonos Serie E se exceptuarán de la
11 obligación del número siete del artículo setenta y cuatro de la Ley sobre
12 Impuesto a la Renta y que, respecto de ellos, la retención se efectuará en
13 la forma señalada en el número ocho del artículo setenta y cuatro de la Ley
14 sobre Impuesto a la Renta, por lo que los contribuyentes sin domicilio ni
15 residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio,
16 intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida
17 en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias
18 que les afecten. **CLÁUSULA TERCERA: NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo
19 lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo
20 dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA CUARTA: MANDATO.** Se
21 faculta al portador de copia autorizada de la presente Escritura
22 Complementaria para requerir las correspondientes inscripciones y
23 anotaciones. **Personerías:** La personería de los representantes de Viña San
24 Pedro Tarapacá S.A. consta de la escritura pública de fecha primero de
25 octubre de dos mil diecinueve, otorgada ante el Notario Público de la ciudad
26 de Santiago don Roberto Cifuentes Allel. La personería de los representantes
27 del BANCO BICE consta de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero
28 de dos mil dos y quince de noviembre del año dos mil cuatro, ambas
29 otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, así como
30 de la escritura pública de fecha once de junio de dos mil dieciocho, otorgada en



ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

NOTARIA N° 42

AGUSTINAS 1070 2º PISO

SANTIAGO



Cert. N° 723456844941
Verifique validez en
http://www.tomas.cl

1 la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. Los
2 anteriores documentos no se insertan por ser conocidos por las partes y
3 del Notario Público que autoriza. Minuta redactada por la abogada Mariana
4 Schnettler.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.
5 Se dio copia y se anotó en el libro de repertorio con el número señalado.
6 Doy fe.

7
8
9
10
11 **PEDRO HERANE AGUADO**

12 C.I. N° 11.677.304-K

13 pp. VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A

14
15
16
17
18 **VICENTE ROSSELOT SOINI**

19 C.I. N° B. 628.217-1

20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
PAULO IGNACIO GARCIA MAC-LEAN

20 C.I. N° 10837.526-7

pp. BANCO BICE

SEBASTIÁN PINTO EDWARDS

20 C.I. N° 9.898.235-3





Cert. N° 723456844941
Verifique validez en
<http://www fojas.cl>

INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.



PROTOCOLIZADO N° 9424
REPERTORIO N° 20.953
FECHA 10/06/2020



Cert. N° 723456844941
Verifique validez en
<http://www.tolas.cl>

TABLA DE DESARROLLO BONOS SERIE D

TABLA DE DESARROLLO
EMPRESA VIÑA SAN PEDRO TARAPACA
SERIE BSPED-D

Valor Nominal UF 500
Cantidad de bonos 3.000
Intereses Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses 01/06/2020
Vencimiento 01/06/2025
Tasa de interés anual 1,0000%
Tasa de interés semestral 0,4988%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		01/12/2020	2,4940	0,0000	2,4940	500,0000
2	2		01/06/2021	2,4940	0,0000	2,4940	500,0000
3	3		01/12/2021	2,4940	0,0000	2,4940	500,0000
4	4		01/06/2022	2,4940	0,0000	2,4940	500,0000
5	5		01/12/2022	2,4940	0,0000	2,4940	500,0000
6	6		01/06/2023	2,4940	0,0000	2,4940	500,0000
7	7		01/12/2023	2,4940	0,0000	2,4940	500,0000
8	8		01/06/2024	2,4940	0,0000	2,4940	500,0000
9	9		01/12/2024	2,4940	0,0000	2,4940	500,0000
10	10	1	01/06/2025	2,4940	500,0000	502,4940	0,0000



Cert. N° 723456844941
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 723456844941
Verifique validez en
<http://www.tofjas.cl>

TABLA DE DESARROLLO BONOS SERIE E

TABLA DE DESARROLLO
EMPRESA VIÑA SAN PEDRO TARAPACA
SERIE BSPED-E

Valor Nominal	CLP 10.000.000
Cantidad de bonos	4.200
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	01/06/2020
Vencimiento	01/06/2025
Tasa de interés anual	3,4000%
Tasa de interés semestral	1,6858%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01/12/2020	168.580	0	168.580	10.000.000
2	2		01/06/2021	168.580	0	168.580	10.000.000
3	3		01/12/2021	168.580	0	168.580	10.000.000
4	4		01/06/2022	168.580	0	168.580	10.000.000
5	5		01/12/2022	168.580	0	168.580	10.000.000
6	6		01/06/2023	168.580	0	168.580	10.000.000
7	7		01/12/2023	168.580	0	168.580	10.000.000
8	8		01/06/2024	168.580	0	168.580	10.000.000
9	9		01/12/2024	168.580	0	168.580	10.000.000
10	10	1	01/06/2025	168.580	10.000.000	10.168.580	0



Cert. N° 723456844941
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>